

Número ciento cincuenta

Es la ciudad de la Habana a veintinueve de
Abril de mil novecientos diez y ocho, ante
mi Señor Joaquín Márquez Ferrer
de la ciudad de Estremadura esta residencia
de Confiteres: Don José Sandoval y Alva-
rez, natural de Habana, cuboq. de veinti-
cuatro años de edad, soltero, de comercio
vecino de esta ciudad es Mariano Gomez
número treinta y cuatro, hijo de Perant
y de Perant.

Manifiesta hallarse es el pleu que
de sus derechos civiles y teniendo en
mi juicio la capacidad suficiente para
en este auto dice:

Don su señor padre Perant Sandoval
Don, natural de Ortigueira Corona, a quien
inscrito es este Consulado y presentada
número mil cuatrocientos noventa y uno.

Don es conocido la ciudad de Estremadura
la fues no la ofitado por la Habana en
la presentada su comercio y de comercio
u otros autos del Gobierno de Cuba,

que infligieren la perdición de los derechos
e intereses como espaldas. Todo lo espaldas
sura y cierto de su poder y advertido de
y que unidos y autos de falso testimonio
y presentados sus partes de unanimidad
que lo devuelva.

Comunidades como testigos de la ver-
dad los señores Don Fermín Meléndez
Alvarez y Don Joaquín López y
Fernández, ambos mayores de edad
de comercio y subditos españoles y
vecinos de esta ciudad quienes des-
pués de jurar decir verdad man-
diestan que lo espaldas por el declaran-
do a quien conocen y cierto en todas
sus partes. Pida que los señores
señores se afirmen todos y su consentimiento
y firmen con ellos. De todo lo espaldas
conozca a los testigos que es Conrado

José Lancelos Alvarez
Fermín Meléndez

José Joaquín López

José Joaquín López

le redoutable
lo d'après
toute chose de
le d'après
mainmise

de la vie
y Melan
Lopez y
de edat
motes y
mes des
lad' un
et de la
en tout
sur la p
ceur
to en
un d'ay
aires

de

[Blank lined page with a red margin line on the left and a blue margin line on the right.]

[Blank lined page with a vertical red margin line on the left and horizontal blue lines. Faint ghosting of text from the reverse side is visible.]

[Faint handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número veinte eunuada y uno
 de la ciudad de la Habana a veintinueve de
 Abril de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Don Fray Juan Marguay y Hernandez
 Comisario de España y esta residencia
 de Puerto Rico. Don Don Mariano Ferrer
 Martines natural de Parang, Republica
 Argentina, de veintinueve años de edad,
 Soltero, Hipocraza, hijo de Don Mariano
 Ferrer y de Dona Josefa Martines, con
 borespanoles.

Manifesta hallarse en pleno goce de
 sus derechos civiles y tenerlos en su posesion
 lo bastante suficiente para ser admitido.
 Que sus padres concurren a la em-
 dadad española, y don Juan sus padres
 residen en España y su madre en la
 Habana invitada en este Consulado y
 Presenta cédula.

Que de no lo es el caso por la nacionali-
 dad Argentina, ni por ninguna otra
 ni tampoco lo prestado y concurre en
 elecciones y otros actos políticos de ninguna

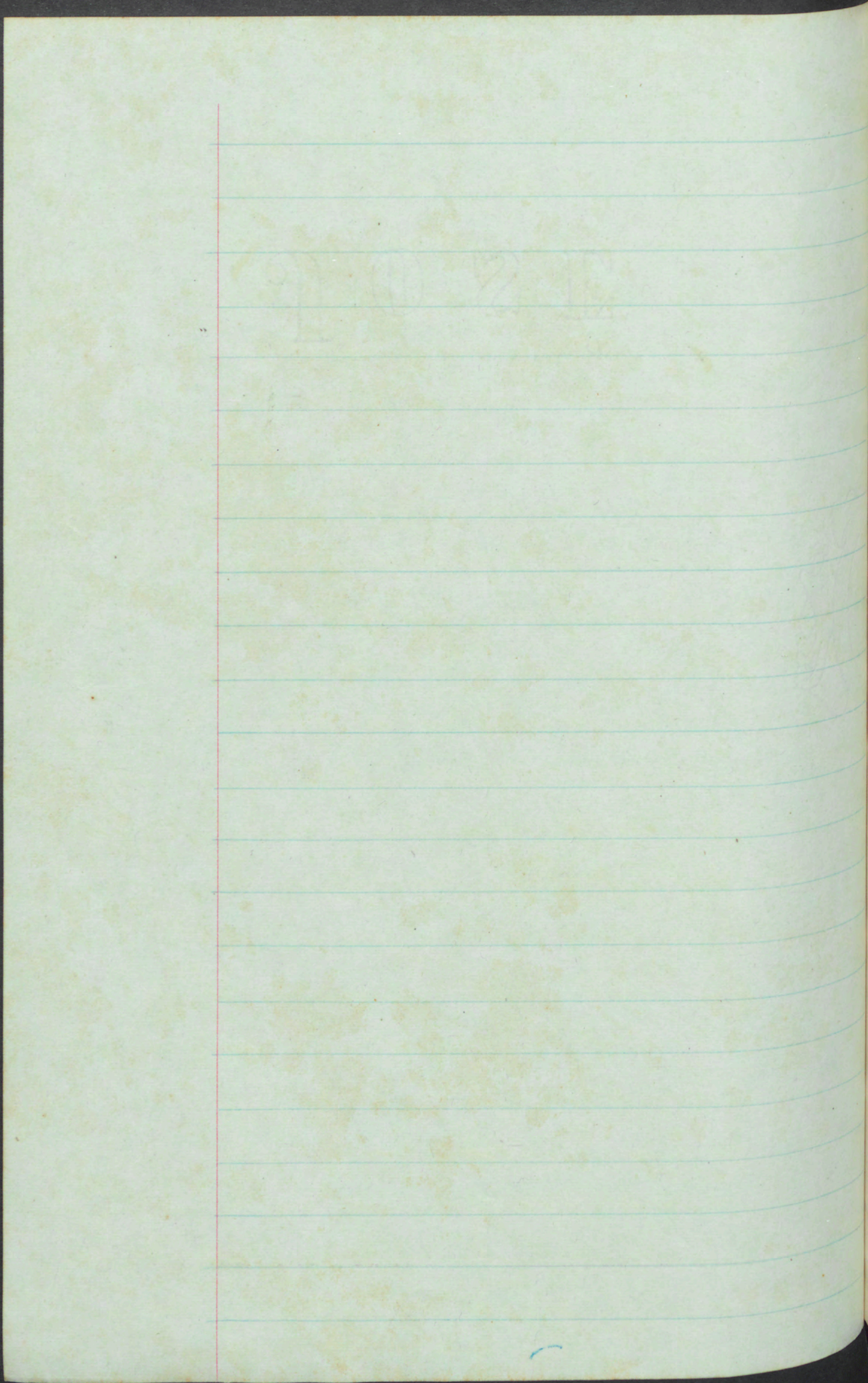
Gobierno fues y se deves conservar la
dadania asistiendo y mirando el otro
lado. Todo lo expuesto fues y es cierto
despues de advertido del delito y que
unviera el autor de falso testimonio
Comparecey como testigo de la ver-
dad los Señores D. Cayo Tortella y
D. Cayo Manuel Fernandez Oro ambos
yores de edad, de comercio, subditos
españoles y de esta vecindad juraron
despues de jurar de la verdad unviera
fiestan que lo expuesto fues y es declarado
que q' quiza conoçey y cierto es todo lo
partes. Heida que los sus la p'vencia
de p'afirmar todo lo que se contiene
y firmar como es de todo lo
y de conoçer a declarante y
Comas de p'.

José Ferrer Martínez

Jaimy Tortella

Augusto Fernandez Oro

José Ferrer Martínez



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Numero ciento cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a treynta y dos
de Abril de mil e novecientos diez y ocho, ante mi
Don Joaquin Marquez Hernandez, Conde
de Espinos y esta residencia.

Comparecieron Don Manuel Munoz
y Don Publio, naturales de la Habana Cuba
de veinticinco años de edad, solteros, de
pendientes de comercio, vecinos de esta
ciudad y Muralla numero cuatro
y seis, hijo de Manuel y de Virginia.
Manifiesta hallarse en el pleno goze
de sus derechos civiles y teniendo para
finco la capacidad suficiente para
este acto, libre y espontaneamente dice:

Que su padrino Don Manuel
Munoz Jurado, natural de Tortosa
Gijon Orido, fallecio en ano mil no-
vecientos uno en Gijon.

Que su difunto padre murado es
Donna y conyugada de su madre Dona
Virginia Publio Vera, y y de todos
sus hijos es uno mil novecientos uno

venta y ocho y desde entonces reside
en España su Señora madre.

Que es consera la ciudadanía en
España puesto que no la otorga
por la ausencia ni la prestación
concurso y elecciones de otros, ni
en ningún otro acto político de
Gobierno de Cuba.

Todo lo referente a su persona
después de advertido de delito
y que incurra el autor de falso test
monio y presenta partida de
nacimiento que le devuelvo.

Confirmando como testigos de
verdad los Señores Cos. Luis de
Pineda y Fernandez Pella de
y Cos. Joaquin Ruberg Fern
ambos mayores de edad, subditos
españoles, de comercio y de esta
ciudad quienes después de firm
de la verdad manifestada que
lo referente a ser es declarando que
conveyes cierto y toda su parte

Seida que les fue la presente y afir-
may todos en su contenido y formay
comunes. Q todo lo qual y de conuenci-
los vestigos de y se

Yo Juan de

Juan de

Fraguini Rubrica

Juan de

GUARANTEED

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Número ciento cincuenta y tres
Es la ciudad de la Habana q' venimos de Obis
de noventa y cinco años, auto mi Don
Francisco Marquez Hernandez Conde de Es-
pangay esta residencia.

Confesores = Don Luis Sanchez y
Luis, natural de Breuatta, forovino
de Santa Cruz de la Palma, Canario, de cuarenta
y seis años de edad, casado, comerciante
vecino de Guines Habana.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo q' en juicio la
capacidad suficiente para el auto de su:

Sup confiere al Rey de la Soberania
espanola y Cuba y su virreio como espansa
y un presente certificado de la Secretaria
de Estado.

Sup suyo conservando la ciudadanía
espanola pues no ha estado por la Cuba
ni ha prestado y concurso en deuo-
nes, destinos y otros actos prohibidos del go-
bierno de Cuba.

Sup tiene un hijo llamado Luis Sanchez

Hernandez de diez y ocho años de edad
natural de Guines, sottero, y de su
muy buena memoria. Todo lo expuesto
firmo ser cierto despues de advertido
del delito que incurrí autor de falso
Testimonio.

Confirmando como Testigos de la verdad
Don Antonio Ruiz Placeres y Don
Rafael de la Cruz, ambos mayores
de edad, de comercio y de esta ciu-
dad quienes despues de firmo
de la verdad manifiestan que
lo expuesto por el declarante es cierto
en todas sus partes. Y cada que lo firmo
la presente se afirman todos los
contenidos firmo asimismo
de lo cual yo conozco y declaro
yo el Comisario de

Luis Sanchez

Antonio Ruiz

Rafael de la Cruz

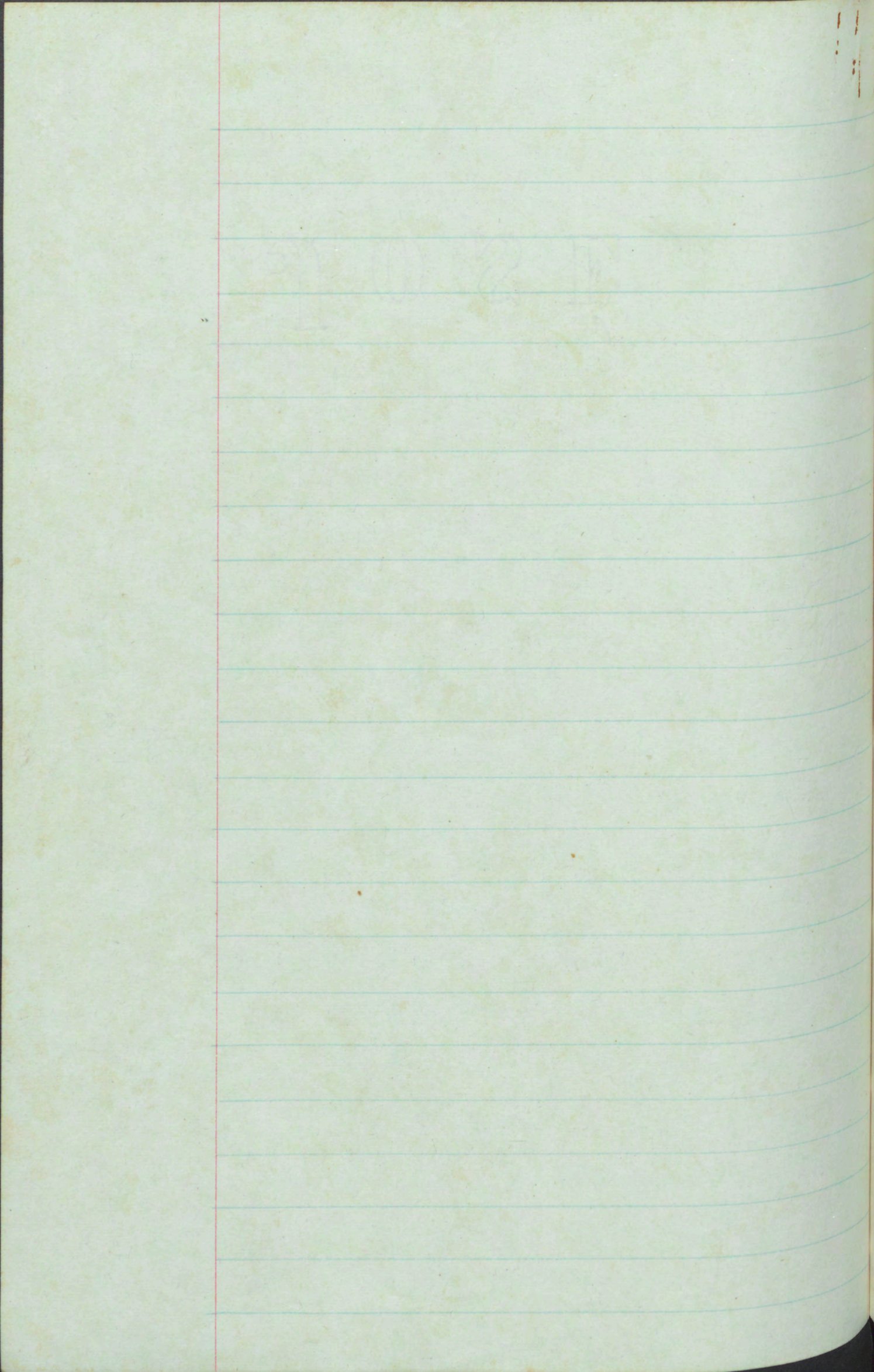
Juan de la Cruz

as de edad
y de su
lo expuesto
advertido
ter de pal

alg verdad
ues y Cap
suayon
le cuta q
de puros
ntan que
nto avien
que los pa
dos q
ingo Cpt
carant

Son

cia y



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número ciento cincuenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a veinticinco de
 Abril de mil novecientos diez y ocho, ante
 un Sr. Don Joaquín Márquez Hernández
 Comisario de España y esta residencia
 Confesario = Sr. Don Pedro Balboa y
 Berles natural de Montañ, Suo casa-
 do, de consorcio, vecino de esta ciudad
 y Escobar número cincuenta y ocho, de
 cincuenta años de edad.

Manifiesta hallarse en el pleno go-
 ce de sus derechos civiles y teniendo a
 un fin la capacidad suficiente para
 este acto, libre y espontáneamente dice:
 Que yo Sr. Don Pedro Balboa y Berles
 años fiero a esp. de la soberanía
 española y juramento como es fu-
 er y presente certificado expedido
 por el Secretario de Estado y así
 mismo declara que despus no fite
 por la ciudad de Cuba ni en su
 prestado y concurso y elecciones
 destinos, cargos y otros actos

del Gobierno de la Republica. Que
Luego un hijo llamado Antonio Balboa
y Gonzalez de diez y ocho años de
edad, natural de Habana, soltero
y de su misma vecindad del que
presenta partida de nacimiento.
Todo lo dispuesto furo y es cierto
despues de advertido del delito y que
incurre el autor de falso testimonio.
Confesaron como testigos de la verdad
los Señores Don Modesto Fernandez
Rubio y Don Felix Bruno Gonzalez
ambos mayores de edad, de se-
mbricio y de esta vecindad quienes
despues de jurar decir verdad manifi-
staron que lo dispuesto furo y declararon
cierto en todas sus partes. Y cada qual de los
presentes se firmaron todos y se contaron
firmas comunes. Y todo lo cual
de conocer y declarando de y para
Vale. Pedro Balboa

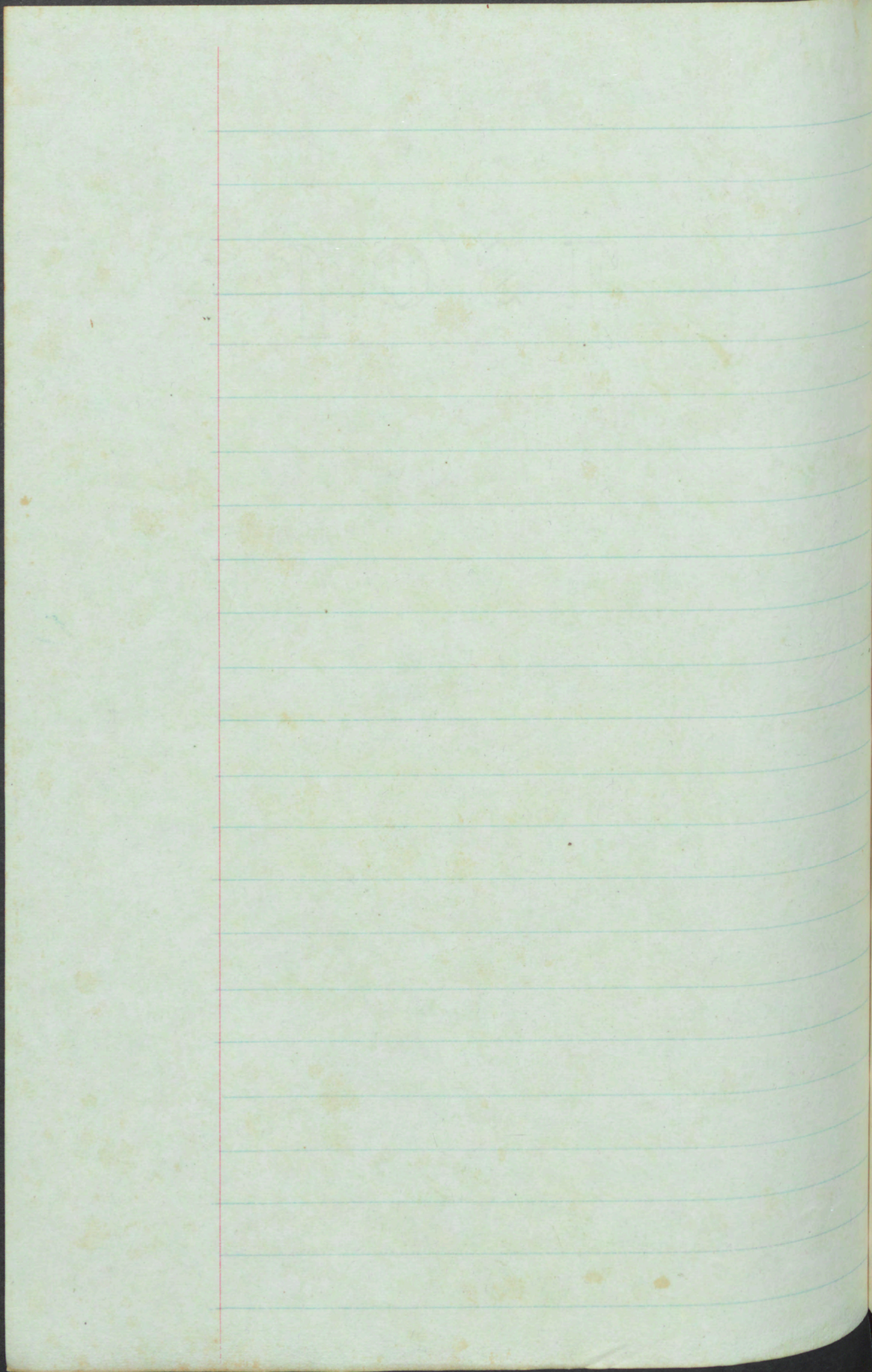
Modesto Fernandez Rubio

Felix Bruno

Felix Bruno

ia. Qu
uo Balb
auos of
19. sott
del que
imicuto
ey ciero
lello y
ionid.
a occid
Fouand
Fouand
t. de pe
quene
d un
lavant
cy les
revent
lo oval
E. L. L.

[Blank lined page with a red margin line on the left and a blue margin line on the right.]



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, visible on the right edge of the page.]

Número ciento cuarenta y cinco
 de la ciudad de la Habana a veintiseis días
 de noviembre de diez y ocho años. Con
 Joaquín Márquez Hernández Comisario
 de España en esta residencia Comisario
 real. Con Baldomero Méndez y
 Arredondo naturales de la Habana
 de veintitres años de edad, solteros, me-
 casinos, vecinos de esta ciudad y Blanco
 número sesenta y tres años, hijo de
 Valentín y de María.

Manifesta voluntad es el plebeo
 goy de sus derechos civiles y teniendo
 do q' su finis la seguridad su
 ficiente para este auto diez:

Que su padre falleció q' auto
 sus sucesores de la Habana
 conservando la ciudadanía
 española y presente certifica-
 do de un oficio de la Secretaría
 de Estado y facultada de un momento.
 Que se conservó la ciudadanía
 española fue no legítima

por la subana en la forestada
concurso y elecciones u otros
actos del Gobierno de Cuba.

Todo lo desmiente jurgo su verdad
después de advertido de delito
y que incurra en auto de falso
testimonio.

Confirmando como Testigos de la
verdad los Señores Don Jeronimo
Pasaron y Escobar y Don Miguel
Ranero Perez, ambos mayores de edad,
convecinos, subditos españoles y vecinos de
esta ciudad quienes desmienten jurgo
dejar verdad manifiestan que lo
asiento por el declarante es cierto
en todas sus partes. Heido
que lo fue la presente y se
firma todo en su contenido
y firman conmigo de todo lo
y de conozco al declarante y el
Concejo de la

Baldomero Menéndez Brando
Jeronimo Pasaron Angel Ranero Perez
Jefe del Concej.

...ectados
... otros
...bo. —
...er, cuerd
...delito
...falso
...tiros de pla
...erovinos
...Augu
...edat, de
...ecinos de
...de jurat
...que lo
...te es cuerd
...peide
...to de afe
...tervicio
...do lo que
...to yo el
...rday Bredon
...Ranero Poy

[Blank lined page]

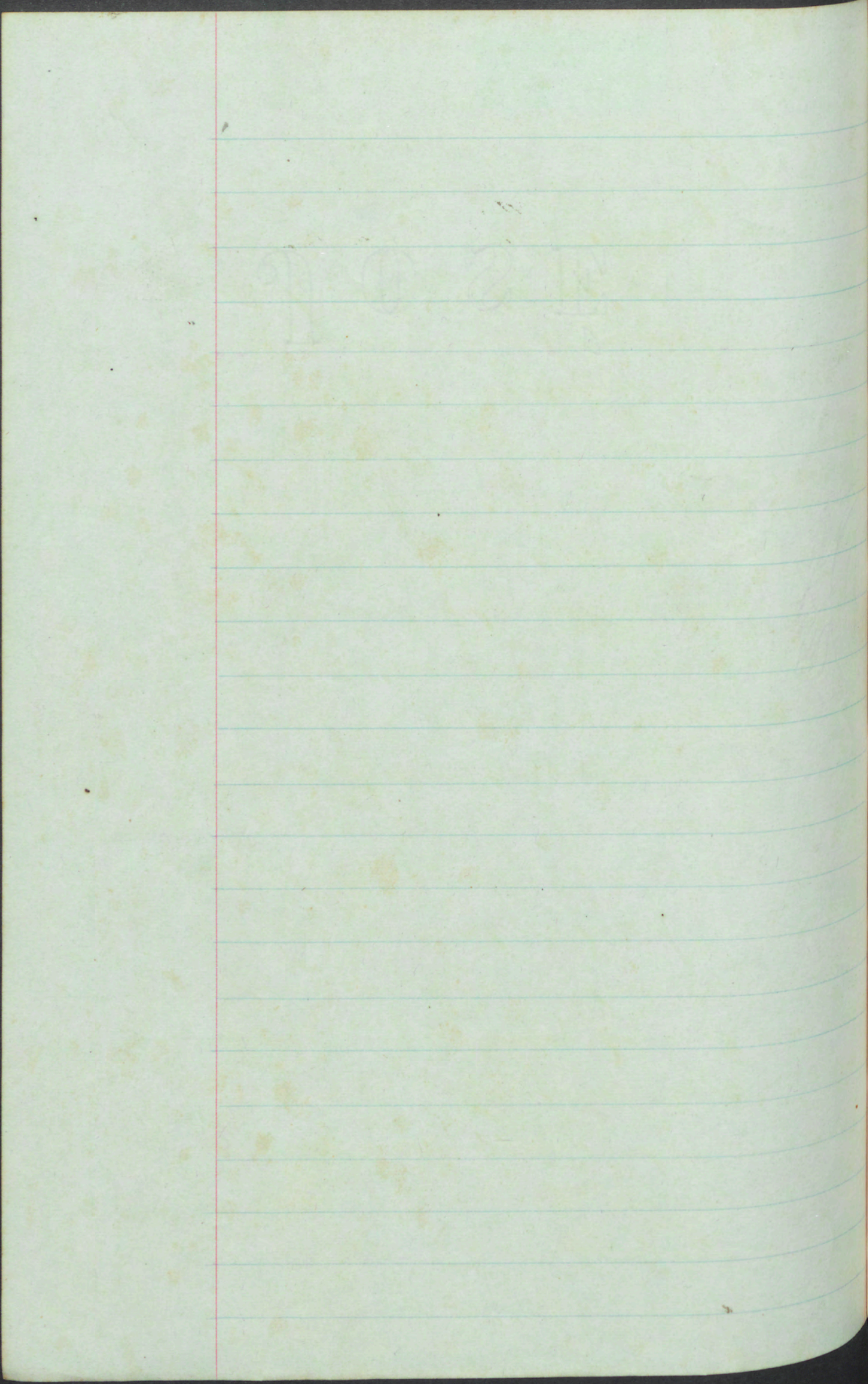
Número ciento cincuenta y seis
 Es la ciudad de la Habana veintinueve de
 Abril de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Don Joaquín Márquez Ferran-
 dez, Conde de Espanguy y su residencia
 Don Francisco Don Julián Armas y
 Varela, naturales de Cadagues Gerona,
 de cuarenta y cinco años de edad, de
 estado casado, pintor, vecino de esta ciudad
 y Señores número uno.

Manifiesta hallarse en pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo a su
 servicio la capacidad suficiente para
 este auto dice:

Fue llevada doce años en Cuba y no
 ha estado por la ciudadanía cuba-
 na ni ha prestado su sufragio en
 elecciones, decturas, carcos y otros actos
 del Gobierno de la Republica de Cuba.
 Fue esta casado con Doña María
 Oromero y Esteve, naturales de
 Sevilla, de cuarenta y cuatro años
 de edad, dedicada a sus labores y

veing de esta ciudad. q' la cual auto
rizo para mandaz q' Espina. Todo
lo espuesto fura se cierto des pues
de advertido del delito ey que incurry
q' autor de falso testimonio.
Confirrey como testigos
de la verdad los Señores
Cusco y Aguilar y Cey Top
Ternando Acuña mul
mayores de edad. de comercio
y vecinos de esta ciudad, qui
ne despues de fura decir
verdad manifestan que lo
puerto por el declarante q' quier
conoce es cierto ey todas sus
Seida que los fue la presente
se afirman ey su contenido
y firmay conungo. La
lo cual y de conungo el declarante
do y se. Julian Armas Carab
Jaime Cusco Aguilar
Fernandez
Jorge

cuaf auto
us. Hodo
das fue
p. in cur
testig
ore. C
Coy. To
aulo
omere
lad. cur
deur
oy. loc
p. q. g
es. sus
bre. cur
te. uido
e. Hodo
de. lar
o. Car



[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Número creado en un momento y siete.
 En la ciudad de la Habana a: veintiseis de
 Abril de mil novecientos diez y ocho, ante mí,
 Don Joaquín Márquez Fernández Comisario
 de España en esta residencia.
 Comparecieron: Don Eugenio Vaca Blanes,
 natural de Morera, Santander, mayor de
 edad, viudo de Doña Mercedes Salas y
 San Martín subdito español, dedicator de sus
 labores, vecino de Pellicón sesenta y cinco, con
 edad número veintiocho años y quinientos
 cuarenta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo q' un hijo legítimo
 de edad suficiente para q' el auto de sus:
 Don Juan y su ciudad q' la nueva
 Comuna Estrada Varones de diez y siete
 años de edad, setenta, natural de Mor-
 tera, Santander.
 Que teniendo que guardar a los Es-
 tados Unidos, y contando con el con-
 sentimiento del padre de dicho menor,
 la Mora en su compañía, y a su pro-

met q no abandona la y cuida de ella
y donde quiera que est volviendo a
la Habana cuando regres.

Asi lo dice y previene de los testigos
instrumentales Dey Diego Alvarez
Fernandez y Dey Don Juan
Pascual, mayores de edad, de esta ciudad
y de esta veuudad, sin defecto
alguna. Por acuerdo de todos
de la lectura del presente y la que
y afirman la otra ante y firmaron
los testigos y convenio. En todo
cuo y de consueo q la otra
se

Emilia Foca

M. Arango

Jose Huerta

Juan Pascual

de ella
audela

testigos

de Crax

uella y

d. de seau

refuicio

de fructo

de la que

diriguen

de todo

de paul

ing

Praga
Pruencia
de
Herencia

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]

Renuncia
de
Herencia

Numero ciento cincuenta y ocho
 En la ciudad de la Habana y su jurisdiccion de
 Abril de mil novecientos diez y ocho, ante mi Ley
 Joaquín Márquez Ferrnandez, Conde de Es-
 troya y este vendiendo, Comisario de
 Rey Alonso Dominguez y Alonso,
 natural de Baeconilla, Secor, mayor de edad,
 casado, de Penmar y vecino de la calle de Varaco-
 za, treinta y tres, Terro, Habana, usario de este
 Condado de cadula corriente.

Manifiesta la causa y es el siguiente: que de sus de-
 rechos civiles y terrenos a un juicio de capacidad
 suficiente para el acto de:

Que es unioy de su hermano Ferrnandez de
 los ruisnera y colidos, y como unioy heredero
 de sus difuntos padres Rey Pedro Compañero
 y Conq. Ferrnandez Alonso, le fortaleza por el de
 elq. herencia, la ena y su sucesion por dividida
 y comiso en bienes inmuebles, tierra y casa.
 Que tiene decidido renuncia, y data para
 de de herencia y de su sucesion por
 el presente renuncia de unq. vez y para
 siempre a todos cuantos derechos amos

de cualquier clase suceda con sus herederos
y la herencia de sus difuntos padres
dando doloq herencia inteyra q' face
de sy herencia Terca, de la que
no reclamara por concepto alguno
y unouia exarion.

Asi lo dice y oteroa siendo testigo
instrumentate. Rey Valentin
Pedey y Don Toribio Gonzalez
Los, ambos mayores de edad, enfileada
y de esta verindad sy defuicyo
decuray fiary serlo. Fenterados test
de yderatio q' loy fur y este documento
por sy auerdo procedi q' la testigo
des presentey la que y aserua y oteroa
y fiary con los testigos conuico. N.º
to enq' y de conuico y oteroa y oteroa
day se. *Don Toribio Gonzalez*

Toribio Gonzalez Valentin

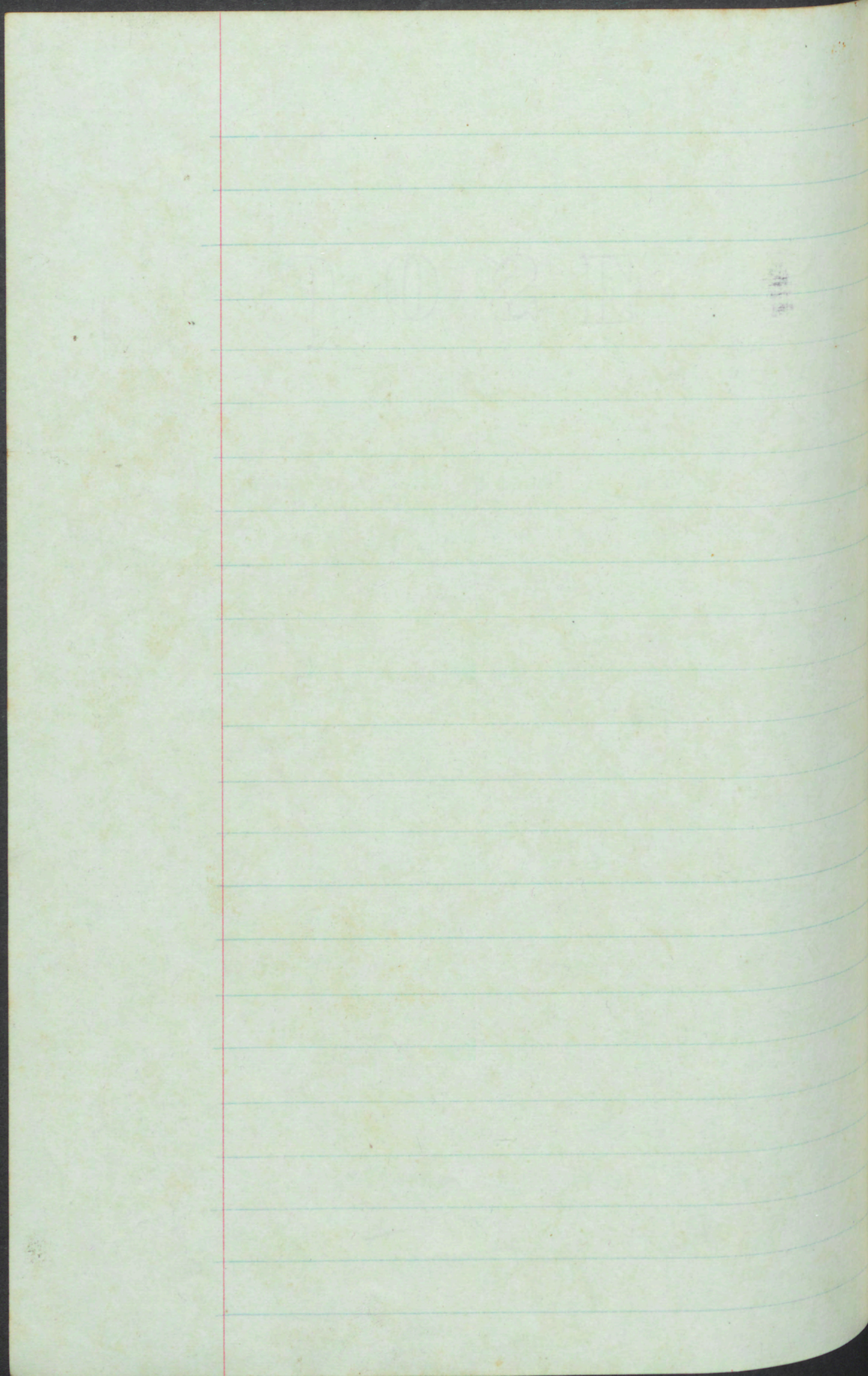
Joy idiaz

mas foudroy
suadros
y q' fact
le la que
to alou

to textu
tuu
ales
enfleada
uoy
ados

to de un
la textu
de
co. y
co. y
ningu

to de un



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Numero ciento cincuenta y nueve
 Ley la ciudad de la Habana q' ventimay de Abril
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Rey Don
 Juan Marqués Fernando, Conde de España
 en esta residencia.

Conferencia: Don Juan Cuevas y
 Criado, natural de Habana, Cuba, de
 veintitres años de edad, de estado soltero,
 casado, vecino de esta ciudad, España
 según Don Juan Casares, hijo de Maximino
 y de Caridad, subditos españoles.

Manifiesta haberse y espleen por
 de sus derechos civiles y teniendo q' mi
 juicio la capacidad suficiente para q' este
 auto sea:

Que se vea padre consero la
 ciudadanía cubana deo española.
 Pues reside en España desde que
 seis años y al cesar de la soberanía
 española en Cuba y en virtud de
 un español en virtud del tratado de
 Paris y forenta certificando aredi-
 tador. Que es no lo q' se trata de

Por la ciudadania cubana ni la
prestado su concurso y decisio
destinos en su unguay otro auto judicial
del Gobierno de Cuba. Todo lo espues
fuerq se cierto des fuer de advertido
del delito y que concurre el autor
salvo testimonio.

Confesores como testigos de la ver
dad y de conocimiento Cay Bernar
do Arguiles Garcia y Cay Juan
Barraza Gutierrez del comercio, con
ditos asiantes y vecinos de esta ciu
dad quienes des fuer de firmas de
su verdad manifestada en los
Questo for de declarando y quier
voren y me identifican a ciertos
das sus partes. Seida que le fue
prende y afirman en su contenido
fuerq concurre. Todo lo espues de
ce y testimonio.

Jesus Barrera
Bernardo Arguiles Barraza
Juan Barraza

q ui la
eleuon
auto p
lo equ
adver
of autor

depla
Coy Ben
Coy Sw
meru
to out
fing de
gus lo
guier
uertoy
le fia
conten

uas
/

102E

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Número ciento sesenta

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo
de mil setecientos diez y ocho, ante mi Don Juan
Marques Ponce de Leon, Comisario de Espartero y a la vez
Alcaide de la ciudad, Don Juan Blanco Mar-
tinez, natural de San Millan de la Cueva, de sesenta y tres
años de edad, de comercio y vecino de Mercado de Triunfo
y su hijo Don Juan Blanco Alvarado, natu-
ral de la Habana, de treinta y tres años de edad,
solteros, de comercio, vecinos de la Habana Mercado
de Triunfo. Manifestaron ambos hereditarios y
pleno uso de sus derechos civiles y teniendo
que en su favor la capacidad suficiente para estar
de posesionados. Que sus padres Espartero y su
hermano de su familia y su hijo y sus hermanos
veinte y tres personas y cada uno de los de febrero de
mil setecientos diez y siete y presentados en la
Capitania de Puerto Rico. Que despus de haber
estado por la ciudadania cubana en la verificada
este alguno por el cual haya perdido la capacidad.
Don Juan Blanco dice: Que es conocido que
ciudadania esferida por no haber estado
por la cubana en haber presentado y con-

curso y decisiones, destinos, caros, cupulos y
autos, folios de Gobierno de Cuba. Todo lo
desfuese juray se cierto desfues de auto
dos de delito y que uncurse el auto de
destinacion.

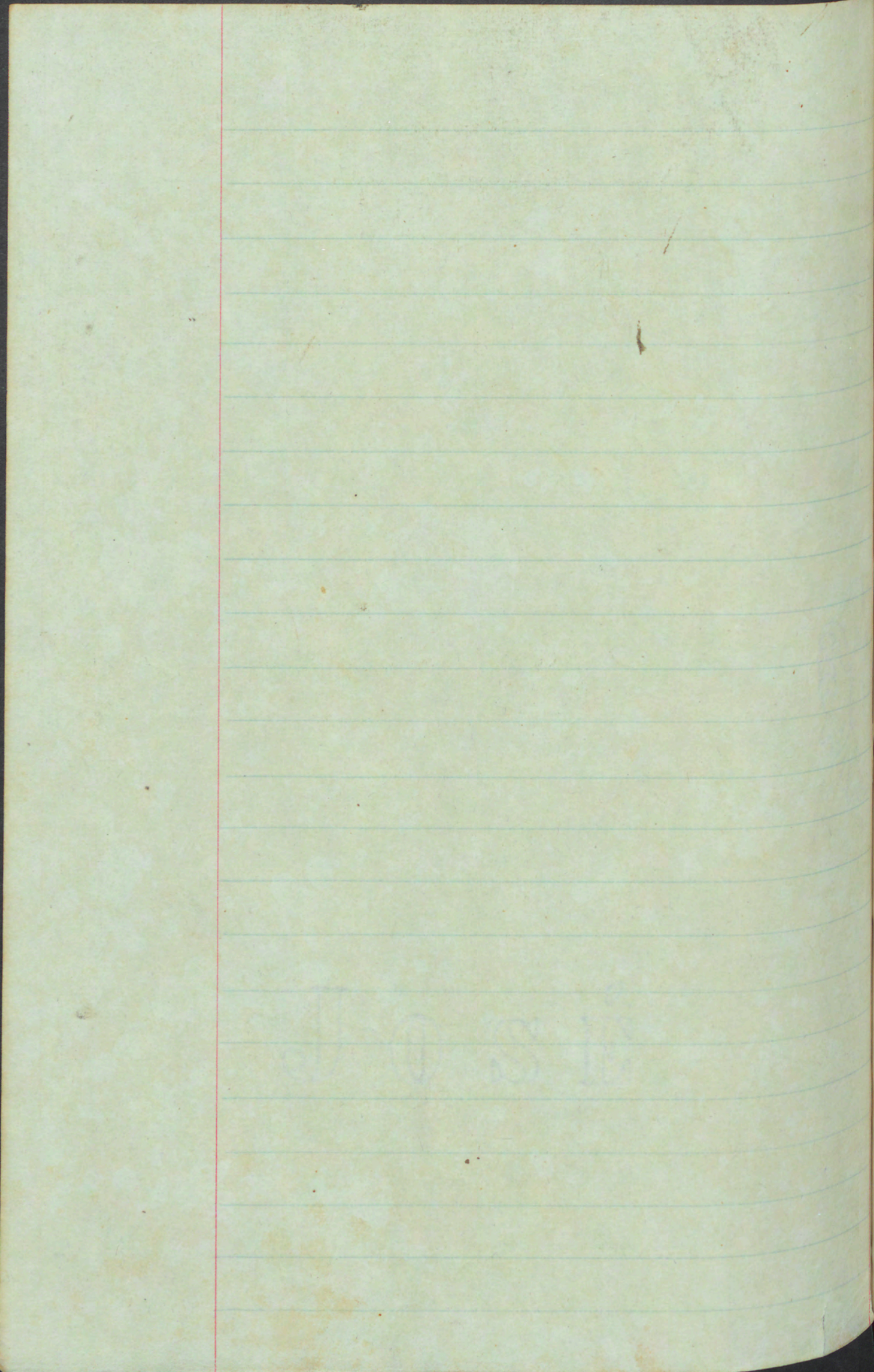
Conferencia y comoditas de la
los señores Rey Manuel Celorio Jurado
y Rey Fernando Bernado Jurado
de comercio y subdito extranjero,
cuando de esta ciudad o quien en
day desfues de juray de jurada
lo desfues de juray declarantes
desta en jurata. Seid que los
la firme y se afirmay todo
y se contenido y firmay con
de todo lo en ay de comercio
declarante y el Consejo de
na day se.

José Blanco
Ygnacio Blanco
Manuel Celorio, Fernando Bernado
Jorge...

empresarios y
de Sede
de auten
autor de p

de de q
leio g
Pedro
Luis
cuando
vendad
de de
y de
y de
de de
de de

de de
de de



[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

por ser de advertido del delito en que
incurrió antes de falso testimonio.
Confesarecey como testigos de la ver-
dad los señores Rey Enrique Fernandez Cabeza
y Rey ambos mayores
yores de edad, de comercio, subditos
de España quienes después de jurar de
su verdad manifestaron que lo desu-
sado es declarante y que concurry en
cierto es todas sus partes. Y así
que los sup. lo firmen y aserren
docto es y contenido y firmen con
yo. Y todo lo cual y de concurry as de
ante yo el Conuey doy fe. En la villa
de "cañado" a 14 de Agosto de 1788
Enrique Fernandez Cabeza

Juan Perdomo
D. D. P. D.
J. P. C. A. P.

lito en g...
tinorio.
los de la...
Andes Cab...
ambos...
subdito...
lo fura...
lo de su...
revey...
Spida...
afirmo...
mayor...
es de...
de su...
no v...
ca...

102E

no page

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Numero ciento sesenta y dos
 En la ciudad de la Habana a veintinueve del mes
 de noviembre de diez y ocho años yo Don Fraguas
 Marques Hernandez, Cidus de Espana en esta re-
 sidencia de Ultramar: Don Don Hierro y Cas-
 tellanos, natural de Camaguey, ferroc-
 sig de Santa Clara, de veintinueve años de
 edad, soltero, de ferroc, vecino de esta ciudad
 en la calle de Neptuno numero ciento sesenta, hijo
 de Don Felipe Hierro Gonzalez, natural de
 Cardenas, y de Doña Bernarda Castella-
 nos y Molina, natural de Cuba, ambos de-
 funtos.

Manifiesta su voluntad de pleno gozo
 de sus derechos civiles y teniendo q' un
 juicio la capacidad suficiente para este auto dice:
 Que su señor padre q' inscribio al
 ces de la Soberania española en Cuba
 y presento certificado de inscripción de
 la Secretaria de Estado y conservo la ciu-
 dadania española hasta su falleci-
 miento que ocurrio en Marzo de mil
 novecientos diez y seis.

Fue y considero la expresada ciudad
y en esta parte fue lo que no ha ofendido
por la cubana en las presentadas y en
so en elecciones, destinos, cargos, empleos
y otros actos políticos. Todo lo expresado
fue y se cierto de que es de advertencia de
delito es que incurrir en el de falso
testimonio.

Confiar en como testigos de la
verdad los señores D. Tomas Romero
y Ramirez y D. Andres Perez y otros
ambos mayores de edad, emplesados y
ciudadanos de esta ciudad quienes de su propia
fuerza de verdad manifiestan que lo
puesto por el declarante es que es
cierto en todas sus partes. Seida que
fue la presente y afirmacion de lo
contenido y firmada con mano
lo cual y de conocer al declarante
el Consejo de la

Jose Sierra
Andres Perez

Tomas Romero
Jorge...

ciudad
la ofitade
tos y conuen
por, conple
lo de su uento
certado de
de falso

tigos de la
as Penue
ez Aluag
dad y de
de su uento
y que lo es
y conuen
idg que lo
do de su u
re. Q. lo
arant y

may

GUARDIA

Blank lined page with a vertical red margin line on the left and horizontal blue lines. Faint ghosting of text is visible at the bottom.

Partial view of the adjacent page showing handwritten text in cursive script, including the word "P..." and other illegible characters.

Número ciento sesenta y Tres
 Es la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril
 de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joaquín
 Marquies y Fernandez, Conde de España y esta
 residencia. Confirmando: Don Enrique
 Rodriguez Orensana, natural de la Habana,
 Cubano, de veintisiete años de edad, de estado
 soltero, formalero, vecino de esta ciudad en
 Gloria número veintiocho.

Manifiesta declarar es el pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo q' en juicio
 la capacidad suficiente para este acto decir:
 Que conseroq' la ciudadanía española
 y afecto necesario a creditar lo siguiente:
 Que su señor padre Don José Rodriguez
 Lopez de subdito español y afecto proce-
 ta y cedula número ochocientos setenta y seis
 cinco, así como la partida de nacimiento
 Que es no la ostado por la ciudadanía
 cubana ni la prestado y concurre en
 elementos y otros actos positivos de go-
 bierno de la Republica de Cuba. Todo lo de-
 pósito para ser cierto de fines de

advertido del delito y que incurra el castigo
de falso testimonio.

Comparecer como testigos de la
verdad Don Manuel Jurman y
Felix, Don Juan Cabarcos Tontas, y
los mayores de edad, de comercio y
dotes espaciales y de esta vecindad que
después de firmados y verificados
suficientemente que lo desmuestre por el de
nante es cierto en todas sus partes.
Sendo que los fue la forma de
afirmar todos en su contenido
y forma como sigue. Y todo lo
y de como se declara en el
Manuel Jurman Enrique Rodriguez

Davice Cabarcos

Juan Cabarcos

re of auto

tiol de la

reman y

Tentao, de

mercio de

indad de

verdader

on de de la

parte

os de de

contenid

todo lo

de de

Rodriguez

ing

ROSE

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Numero ciento sesenta y cuatro
 Es la ciudad de la Habana a continuacion de otros
 de sus vecinos diez y ocho, ante mi Rey Fraguay
 Marenz, Fernando Consejo de España en
 esta residencia.

Constitucion de Rey Gas. Nicolas de la Rosa
 y Romero, natural de Matanzas, Cuba,
 de treinta y dos años de edad, soltero, Profes-
 sor de escuola, vecino de Galicia ciento
 uno, hijo de Gas. y de Ana.

Manifiesta hallarse en el pleu de
 sus derechos civiles y de viende q' un pu-
 cio la casitudad suficiente para q' este
 auto diez. Sup. su suer. padre Rey
 Gas. de la Rosa, soldado, subdito español
 esta currito en este Consulado de q' q'
 dula venient numero seis mil seiscientos trece
 de q' siete la cury presentada a su curro en
 fiertida de nacimiento.

De q' of. volu of elado por la ciudad q'
 enq' cubana en la q' presentada su curro
 so en el curro y otros autoes de la curro de
 Gobierno de Cuba.

que dexa q conseruay q quida da
afuando y fura q se aicito de do de pua
do des fue de la uentida de delito
que unuuy es autor de falso test
uuenio.

Conferuarey como testigos de
la uerdad los señores Dey Francisco
e Pedro uer Fernandez e Dey Manuel
Cruzales Pedrines ambos mayores
de edad, de seruenio subdito de
uoto e uenid de fue de pua
de uerdad u manifestay que
es uerdad q se declarauy q
conseruay es cierto e todas sus
des. Sepa q que los fue la fue
de q afirman e su uerdad
firman e seruenio. E todo lo
de conseruay de declarauy de q

Dij. M. de la Raza y Romero

Francisco Rodriguez
Manuel Cruzales
Jorge Cruzales

ciudadana
de todo el mundo
de delitos
al ser de

terceros
Francisco
Ley Man
a mayor
subdito
de pura
tan que
que y que
sus sus
la fuer
decido
do lo que
day se
y Romero

ing

N S O P

102E

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Numero ciento sesenta y cinco
 Es la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don
 Joaquin Marquez Hernandez de Leon y de Esca-
 na en esta residencia

Don Francisco Don Bibiana Tadero,
 Hombres naturales de Santander, de veintinueve
 años de edad, de cultura y sus labores, vi-
 da de Don Hermenegildo Ojebarrera y Ga-
 linder, veintinueve de esta ciudad en posesionero
 veintinueve.

Don Luis Ojebarrera Tadero, natural
 de Mexico, Republica Mexicana, de veintiocho
 años de edad, soltero, de comercio, de la
 misma vecindad de la anterior.

Don Gerardo de los Rios y de los Rios, na-
 tural de la ciudad de Mexico, de veinti-
 nueve años de edad, de comercio, y de la
 misma vecindad.

Manifiestan hallarse en pleno
 uso de sus derechos civiles y teniendo
 a un juicio la capacidad suficiente
 dice la primera; Ley y es feso